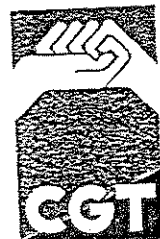


2° CONGRESO EXTRAORDINARIO CGT  
COSLADA ( MADRID ) 30 - 31 MAYO, 1 DE JUNIO 1,991

A C U E R D O S

CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO



## A C U E R D O S

### INFORME DE GESTION

1.- Informe de gestión aprobado por 32 Sindicatos, 29 se abstienen y 5 lo desaprueban.

### E S T A T U T O S.

Art. 13 : Añadir al final del Segundo Párrafo "..., ni cuerpos armados, represivos".

Por lo tanto quedaría:

Art. 13.- La afiliación se producirá a través de las Federaciones Locales o los Sindicatos, y en su defecto a través de la Confederación o Federación Sectorial correspondiente, incorporándose en este caso, a continuación al resto de la Estructura Territorial de la CGT.

No podrán afiliarse a la CGT los miembros de las fuerzas del orden público, ni del ejército profesional, ni de cuerpos armados represivos.

Art.18.- (Convocatoria Pleno Extraordinario) lo decide el Comité Confederal, añadir, " o lo solicite un tercio de las confederaciones".

Quedaría como sigue:

Art. 18.- El Pleno Confederal es el máximo órgano de decisión entre Congresos de la Confederación General del Trabajo (CGT). Se celebrará de forma ordinaria con una periodicidad máxima de nueve meses y, extraordinariamente, cuando lo decida el Comité Confederal o lo solicite un tercio de las Confederaciones. Los acuerdos de los Plenos Confederales, no podrán contradecir o alterar sustancialmente los del Congreso.

Voto en plenarias:

Dictamen: "El Congreso insta a los representantes de Confederaciones Territoriales y Federaciones Sectoriales a hacer un esfuerzo en cada una de las plenarias al objeto de que todos sus acuerdos sean tomados por Consenso.

El capítulo tercero queda redactado de la siguiente manera:

### VOTO PROPORCIONAL EN LAS PLENARIAS

Capítulo Tercero. DEL COMITÉ CONFEDERAL DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.).

Art 19º.- El Comité Confederal de la CGT es el órgano que coordina y desarrolla la ejecución de los acuerdos tomados por la Organización en sus Congresos y Plenos

Confederales. Está formado por el Secretariado Permanente y los Secretarios de las distintas Confederaciones Territoriales y Federaciones Sectoriales.

Cada Secretario General de Confederación y en representación de la misma tendrá los votos que le corresponda con arreglo a la tabla siguiente de afiliados:

Hasta 100 afiliados . . . . .	1 voto.
De 101 a 500 . . . . .	2 votos.
De 501 a 1000 . . . . .	3 votos.
De 1001 a 2000 . . . . .	4 votos.
De 2001 en adelante	1 voto más por cada 2000 afiliados.

Sólo se recurrirá al uso del voto proporcional cuando se haya demostrado la incapacidad para establecer un acuerdo general de consenso. En este caso, para tomar un acuerdo, se requerirá al menos el voto favorable de un tercio de los Secretarios Generales de las Confederaciones, redondeándolo al alza. El voto proporcional sólo se podrá utilizar para temas que consten en el orden del día previo.

Art 20ª.- El Comité Confederal de la CGT se reunirá de forma ordinaria cada seis semanas, y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Secretariado Permanente, o 1/3 de sus miembros. Las Plenarias se convocarán con al menos 15 días de antelación, remitiendo el orden del día a los miembros del mismo así como la documentación que se considere necesaria para facilitar un mejor análisis del mismo. En el caso de una convocatoria extraordinaria, el orden del día, que constará de los temas que la originan, se remitirá con la máxima antelación posible. Será preceptiva la celebración de Plenarias en las Confederaciones Territoriales antes de la celebración de las Plenarias Estatales Ordinarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente estatuto estará en vigor el día 4 de julio de 1,991, siendo obligatorio desde ese día, la observancia del mismo para todos los miembros afiliados a la Confederación General del Trabajo (CGT)

Segunda.- Lo establecido en el presente Estatuto, solo podrá ser revisado y modificado por un Congreso Confederal de la Confederación General del Trabajo (CGT) figurando explícitamente en el orden del día. Cualquier modificación a los actuales Estatutos y Reglamentos de la CGT deberá contar con una mayoría favorable de dos tercios de los votos.

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ORGANICO.

El IIº Congreso Extraordinario aprobó el siguiente dictamen de la Comisión de Ponencia:

"El Congreso mandata al Secretariado Permanente del Comité Confederal para que inicie los trabajos conducentes a la redacción de un Reglamento de Incompatibilidades de actuación de los afiliados a CGT en intervenciones de ámbito partidario, electoral y de gestión de cargos políticos públicos. Este Reglamento será aprobado en el próximo Congreso Confederal ordinario".

Por lo que el artículo nº 3 del Reglamento de Funcionamiento Orgánico queda como se aprobó en el XIº Congreso:

Art 3º.- Con objeto de salvaguardar la autonomía de la CGT, los afiliados a otras organizaciones, sindicales o políticas, no podrán realizar actividades relacionadas con esas organizaciones, dentro de la CGT. Asimismo no podrán pertenecer a ningún Secretariado de ámbito superior al Sindicato.

Art 9º.- Desaparece el último párrafo del articulado. Lo aprueba el siguiente dictamen:

El Congreso considera que este tema no está lo suficientemente madurado en la Organización y que su posible puesta en práctica podría provocar diferencias de entidad entre los Sindicatos. Sin embargo en la medida que una parte considerable de los sindicatos de la CGT expone una sensibilidad acerca de esta cuestión, creemos que debe abrirse un debate al respecto en los medios habituales de la Confederación.

Por tanto el artículo queda como sigue:

Art 9º.- La Asamblea ordinaria del Sindicato será convocada por el Secretario General del Secretariado Permanente del mismo, con una antelación mínima de 20 días remitiendo a cada afiliado el Orden del Día, que será elaborado por el S.P., con las aclaraciones al mismo que fuesen necesarias así como la documentación que fuese precisa para una mejor preparación del debate.

Con carácter extraordinario se convocará la Asamblea por el propio Secretariado Permanente o a petición de 1/3 de los afiliados o por decisión del pleno del Sindicato. En este caso la convocatoria se realizará con un mínimo de 7 días de antelación.

En ambos casos y al inicio de las mismas se nombrará la Mesa correspondiente, que fijará el horario de la

sesión, y levantará el correspondiente acta de la misma.

Art 48.- Se suprime " Se celebrarán como máximo cada tres años". El artículo queda como sigue:

Art 48.- Las distintas confederaciones podrán celebrar Congresos dentro de su ámbito de actuación para tratar temas de su exclusiva competencia. En ningún caso se celebrarán dentro de los seis meses anteriores a la celebración del congreso de la CGT. Su organización, convocatoria y funcionamiento se adaptará al Reglamento de Congresos de la CGT.

Art 55.- Cambiar la palabra "lectura" por exposición. El artículo queda como sigue:

Art 55.- Tras la exposición de los acuerdos por las distintas Confederaciones territoriales se pasará a elegir las distintas Comisiones de Ponencia. Estas estarán constituidas por los miembros que designen las Confederaciones en el Pleno. Estos delegados tendrán voz y voto en la Comisión.

Una vez elaborado el dictamen por la Comisión de Ponencia de que se trate, se presentará al Pleno, pudiendo, las Confederaciones que lo deseen, presentar los correspondientes votos particulares.

Una vez terminado el debate, si hubiera habido dictamen mayoritario en la Comisión de Ponencia, se pasará a votación en primer lugar. Si obtuviese la mayoría absoluta de los votos representados, se considerará acuerdo de pleno y se daría por cerrado el punto. Si por el contrario, no obtuviese esa mayoría, se pasarían a votación el resto de las propuestas, resultando acuerdo de pleno la que obtuviese la mayoría simple de los votos representados.

Art 63.- Sustituir en la 3ª y 4ª línea de la página 39 " previa consulta con los S. Generales de las Federaciones Sectoriales" por: previa consulta con los S. Generales de las Confederaciones y de las Federaciones Sectoriales. El artículo quedaría como sigue:

Art 63.- La Conferencia Estatal de la CGT se convocará por el Secretario General con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su celebración. En la convocatoria figurará, además de la fecha, el lugar de celebración y el orden del día del mismo que será elaborado por el S. de acción Sindical del S.P. del Comité Confederado, previa consulta con los S. Generales de las confederaciones y de las Federaciones Sectoriales. Al igual que para el pleno se establecerá un plazo para aportar trabajos para su debate en el Pleno.

Art 64.- La Conferencia Estatal estará constituida por los

- delegados de los Sindicatos así como por los secretarios de acción sindical de las federaciones Sectoriales estatales y por el comité Confederal. Solo contarán con voto los delegados de los Sindicatos.
- Art 65.- Eliminar en la cuarta línea el párrafo que dice "Los de las Federaciones serán la suma de los Sindicatos adscritos a ellos". El artículo queda como sigue:
- Art 65.- Los votos asignados a cada delegación se obtendrán con arreglo a la media de cotizaciones de los 9 meses anteriores a la celebración de la conferencia, aplicando las tablas establecidas por los Sindicatos en los Congresos. El mes anterior a la Conferencia se considerará inhabil para el cómputo.

#### REGLAMENTO DE CONGRESOS

- Art 1°.- En la 3° línea tiene que poner pleno o Plenaria Confederal de la CGT. El artículo quedará como sigue:
- Art 1°.- El Congreso confederal Ordinario de la CGT será convocado por el Secretario General de la misma, en el lugar y fecha que acuerde un Pleno o Plenaria Confederal de la CGT, en un período comprendido entre los dos meses anteriores y los cuatro posteriores al cumplimiento de los tres años desde el último Congreso Ordinario. En todo caso, se convocará, como mínimo con seis meses de antelación a la fecha de su inicio. Si se tratase de un Congreso Extraordinario se convocará, al menos con dos meses de antelación. En este caso podrá convocarse por acuerdo del Comité Confederal. Asimismo se convocará a Congreso Extraordinario siempre que lo soliciten formalmente un número de Sindicatos que representen al menos 1/3 de la suma de los votos de todos los sindicatos pertenecientes a la Confederación. En ningún caso se celebrará un Congreso Extraordinario, ni un Pleno Confederal o de Federación, antes de haber transcurrido tres meses desde la celebración del último Congreso ni en los seis meses anteriores al próximo.
- Art 5°.- Suprimir la última línea del último párrafo que dice "pudiendo hacer cualquier sindicato de la Confederación". Este artículo quedará como sigue :
- Art 5°.- Una vez publicado el orden del día definitivo , y en el plazo máximo de 45 días, se remitirán a la Comisión Organizadora los trabajos sobre los temas que figuran en el orden del día presentados por cualquier afiliado, individual o colectivamente, sindicato o comité para su difusión a toda la Organización. La aportación que no haya tenido su entrada en este plazo no contará para el resto del proceso, la Comisión Organizadora distribuirá en el plazo máximo de quince

días las aportaciones recibidas.

Desde el momento de la difusión efectuada por la Comisión organizadora, y en el plazo de un mes los sindicatos que lo consideren oportuno, remitirán a la misma por escrito y con cuantos votos avalan a alguna de las ponencias publicadas.

La Comisión Organizadora en el plazo de quince días desde la finalización del anterior, publicará la memoria definitiva que recogerá aquellas ponencias que hayan recibido el aval de sindicatos que representen al menos el 10% de los votos de todos los sindicatos pertenecientes a la Confederación. Este aval no implicaría la posición definitiva que los sindicatos lleven al Congreso.

Si un trabajo determinado, contase con el aval necesario desde el primer momento no se requerirá hacerlo por segunda vez, incorporándose a la memoria definitiva.

En cualquiera de estos dos periodos se pueden incluir las propuestas para Secretario General y Secretariado Permanente del Comité Confederal. En cualquier caso los miembros propuestos deben de conocerse con al menos 15 días de antelación a la celebración del Congreso.

Si se tratase de un Congreso Extraordinario, el mecanismo de recepción de ponencias se sustituiría en el sentido de establecer un único plazo de 15 días en la recepción de los trabajos.

#### VOTO PRESENTADO POR BANCA DE MADRID.

Se elegirá por el sistema de candidaturas abiertas aunque estas sean incompletas, designando el cargo/os que necesariamente se haya aceptado por el interesado/da.

Las votaciones se efectuarán secretaría por secretaría resultando elegido el candidato más votado.

Las candidaturas deberán estar avaladas por al menos un sindicato.

Por tanto se modifica el artículo N° 29 que quedaría así:

artículo N° 29.- Para elegir la localidad de residencia y el secretariado permanente del comité confederal se seguirán los siguientes criterios:

1°.- cualquier sindicato podrá presentar candidaturas abiertas aunque estén incompletas, designando el cargo/os que necesariamente se haya aceptado por el interesado/a, así como del lugar de residencia. Podrá formar parte de una candidatura cualquier afiliado a la CGT que no se encuentre inhabilitado para ello.

2°.- Las candidaturas serán enviadas al S.P. existente y a la comisión organizadora del congreso, con 21 días de antelación a la fecha de celebración del mismo, que las darán a conocer a la totalidad de los sindicatos con 15 días de antelación.

3°.- Las votaciones se efectuarán secretaría por secretaría resultando elegido el candidato más votado.

El apartado " El reglamento regulador de contenciosos internos, SE SUSTITUYE POR, el reglamento regulador de la comisión confederal de garantías, que queda redactado como sigue:

#### REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISION CONFEDERAL DE GARANTIAS.

Artículo 1º.- Todas aquellas situaciones conflictivas que se den por incumplimiento o desacato a los Estatutos y Reglamentos internos, por incumplimiento de acuerdos tomados formalmente por la organización, por agresiones o injurias verbales o escritas, por acuerdos contra afiliados que estos consideren lesivos, y en definitiva por todas aquellas cuestiones que puedan medrar en el buen funcionamiento de la CGT y en el respeto mutuo, si no fuesen resueltos por las partes dirimientes, y siempre que al menos una de ellas quiera plantearlo, se regularán por los criterios establecidos en este reglamento.

Artículo 2º.- Cada Confederación establecerá dentro de su ámbito, un mecanismo que garantice las posibilidades de recurso de todos sus entes y afiliados en los casos que señala el artículo anterior.

Artículo 3º.- Para los casos que afecten a Confederaciones Territoriales, Federaciones Sectoriales Estatales, miembros del Comité Confederal, y excepcionalmente a Sindicatos Federales que no estén adscritos a ninguna Federación Sectorial, se constituirá una Comisión Confederal de Garantías.

Artículo 4º.- Cada Confederación elegirá un delegado en Pleno Confederal Territorial, avalado como mínimo de los dos tercios de los votos presentes. De entre todos ellos, y ante un contencioso concreto, se designará a tres miembros por sorteo, quedando excluidos de éste aquellos representantes de entidades afectadas por el conflicto. Se acuerda que un plazo de 6 mese cada Confederación Territorial designará el miembro correspondiente para dicha Comisión.

Artículo 5º.- Los gastos que origine el desarrollo de las funciones de la Comisión, irán a cargo del presupuesto del Secretariado Permanente del Comité Confederal.

Artículo 6º.- Podrán formar parte de la Comisión todos aquellos afiliados a la CGT que no se encuentren inhabilitados para ello. Ser miembro de la Comisión será incompatible con pertenecer a algún Secretariado Permanente de los Comités Confederales y de las Federaciones Sectoriales Estatales.

Artículo 7º.- Para desarrollar su labor investigadora y para el mejor esclarecimiento del problema de que se trate, la Comisión tendrá acceso a toda la documentación que considere necesaria. Todos los organismos de la CGT están obligados a colaborar con ella en cuantas actuaciones requiera.

Los objetivos de la Comisión serán, el realizar una propuesta de consenso que permita la solución del conflicto en el respeto a los Estatutos y Reglamentos de la Confederación, y en última instancia, emitir un informe al Comité Confederal y a las entidades afectadas.

Sus resoluciones nunca tendrán carácter ejecutivo.

Artículo 8º.- Para entender de un litigio o discrepancia, se remitirá al Comité Confederal la petición formal y por escrito de la entidad que solicite su intervención. En la misma se describirán los hechos que a juicio de los peticionarios motivan la intervención de la Comisión. . . . .

Una vez recibida la petición escrita, el Comité Confederal en Plenaria procederá al correspondiente sorteo para designar a los tres miembros que compongan la Comisión.

Artículo 9º.- Si en algún momento, durante el tiempo que dure el proceso aclaratorio, se retirase la petición por los demandantes, y siempre que ésta no cause daños a terceros o a la Organización, se dará por concluida la labor de la Comisión.

Artículo 10º.- Cuando la Comisión considere suficientemente analizado el tema, emitirá un informe correspondiente. Esta se efectuará como máximo en dos meses desde la constitución de la Comisión.

Artículo 11º.- Si las conclusiones de la Comisión no son aceptadas por las partes, el Comité Confederal remitirá el informe de esa Comisión a las Confederaciones Territoriales para que un Pleno Confederal resuelva definitivamente.

#### OTROS DICTAMENES APROBADOS

1º.- Propuesta de Enseñanza de Málaga.- Los informes de gestión a los Congresos se deben hacer individualizados por secretarías.

2º.- Voto particular propuesto por el Sindicato Unico de Pontevedra y asumido por la Comisión de Ponencias.

En el supuesto de que se resuelva favorablemente el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional esta organización considerará recuperadas sus legítimas siglas CNT y celebrará un Congreso Extraordinario para adoptar decisiones adecuadas a la nueva situación.

3.- Propuesta de solución a la problemática de Galicia

ENSEÑANZA MALAGA

Ante el contencioso creado por los compañeros de Galicia, el Congreso de la CGT resuelve:

- Dar un plazo a los compañeros Gallegos para que acrediten su vinculación a CGT mediante su legalización y federación a esta Organización en el plazo de 60 días, en caso de no producirse esta legalización y federación a CGT, la Plenaria del Comité Confederal estará facultada para romper relaciones con esta confederación.